

ción de vino en virtud de convenio, al haber dispuesto indebidamente de un total de ciento veintinueve mil novecientos treinta y cinco litros; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2884

ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.439, interpuesto por don José María Quintela Carnota.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de noviembre de 1979, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.439, interpuesto por don José María Quintela Carnota sobre concentración parcelaria, sentencia en su parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso interpuesto por don José María Quintela Carnota; anulamos la resolución del Ministerio de Agricultura de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, la del mismo Departamento, resolutoria del recurso de reposición, de dieciséis de septiembre del mismo año, y el acuerdo aprobatorio de la concentración a que aquéllos se refieren, por no ser conforme a derecho, y condenamos a la Administración a que rellene los caminos que dividen la finca de reemplazo o, en su defecto, sufrague el gasto que dicha operación origine, manteniendo los restantes pronunciamientos de tal resolución y desestimando, consiguientemente, las demás pretensiones del recurso; sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12885

ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.583, interpuesto por «Maíces Extremeños, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 10 de octubre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.583, interpuesto por «Maíces Extremeños, S. A.», sobre rectificación de liquidaciones, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Entidad mercantil «Maíces Extremeños, S. A.», contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, de fecha veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, sobre denegación de la rectificación de liquidaciones practicadas para retribuir servicios de la recurrente como Entidad colaboradora del SENPA, por ser los indicados actos administrativos conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12886

ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.999, interpuesto por la «Asociación de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos del Estado» (ANIAD).

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de diciembre de 1979, sentencia firme en el recurso

contencioso-administrativo número 40.999, interpuesto por la «Asociación de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos del Estado» (ANIAD) sobre convocatoria de pruebas selectivas para cubrir plazas de Técnicos y Titulados Superiores en el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación de la «Asociación de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos del Estado», contra tres resoluciones de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete del INI Agraria, y de veinte de mayo de mil novecientos setenta y ocho del Ministerio de Agricultura, que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12887

ORDEN de 28 de abril de 1980 por la que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria el traslado y ampliación de la central lechera que en Las Palmas de Gran Canaria tiene a su cargo el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria para acoger el traslado y ampliación de la central lechera que en Las Palmas de Gran Canaria tiene a su cargo el órgano de gestión Servicio Insular de Abastecimiento de Leche, a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre Industrias de Interés Preferente, según los criterios del Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por el que se declaran comprendidas en zonas de preferente localización industrial agrarias las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar el traslado y ampliación de la central lechera que en Las Palmas de Gran Canaria tiene a su cargo el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, a través de su órgano de gestión Servicio Insular de Abastecimiento de Leche, comprendidos en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Las Palmas, definida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1965, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de industrial agraria la totalidad de la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, así como el impuesto sobre las Rentas del Capital y la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 307.278.565 pesetas, y conceder una subvención que ascenderá como máximo a 15.000.000 de pesetas, de las que 1.500.000 pesetas se pagarán con cargo al presupuesto de 1980 y 13.500.000 pesetas al de 1981.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1981 para terminar las obras e instalaciones de la central lechera, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Ilobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12888

ORDEN de 28 de abril de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de fábrica de aderezo de berenjenas, actividades de aderezo y manipulación de berenjenas, en Aldea del Rey (Ciudad Real), promovida por la «Berenjenera de Aldea del Rey, Sociedad Cooperativa Limitada».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la «Berenjenera de Aldea del Rey, Sociedad Coopera-

tiva Limitada», para proyecto de fábrica de aderezo de berenjenas, instalación de fábrica de aderezo, actividades de aderezo y manipulación de berenjenas, en Aldea del Rey (Ciudad Real), acogiendo a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre Industrias Agrarias de Interés Preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de fábrica de aderezo de berenjenas, instalación de una fábrica de aderezo, actividades de aderezo y manipulación de berenjenas, en Aldea del Rey (Ciudad Real), promovida por la «Berenjenera de Aldea del Rey, Sociedad Cooperativa Limitada», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria, se conceden los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1985, excepto los de expropiación forzosa, que no han solicitado, y la subvención del 15 por 100 sobre el presupuesto aprobado.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado, por un presupuesto de cuarenta y dos millones setecientos treinta y siete mil quinientas cuarenta y siete (42.737.547) pesetas. La subvención máxima a percibir será de seis millones cuatrocientas diez mil seiscientos treinta y dos (6.410.632) pesetas, de las que trescientas veinte mil quinientas treinta y dos (320.532) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio y seis millones noventa mil cien (6.090.100) pesetas con cargo al de 1981, aplicación 21.05.761.2.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede el plazo de un mes para la iniciación de las obras y de siete meses para la terminación, iniciados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de abril de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12889 *ORDEN de 2 de mayo de 1980 por la que se aprueba el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de Lugo.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en relación con el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de Lugo redactado por el Servicio Provincial del ICONA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.º del Real Decreto 1777/1979, de 22 de junio, por el que se declaraba zona de peligro a una serie de municipios de dicha provincia,

Este Ministerio ha resuelto lo que sigue:

Queda aprobado el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de Lugo para el período 1980-1984, con el siguiente condicionado:

Primero.—En la ejecución del plan se tendrá en cuenta:

a) Para las actuaciones de educación y propaganda se deberá considerar de modo preferente la colaboración con el Servicio de Extensión Agraria.

b) En los trabajos de ordenación de combustibles se evitará en lo posible la apertura de fajas cortafuegos de suelo desnudo, orientándolos hacia el acondicionamiento de áreas cortafuegos que incluyen apertura de pistas o sendas, fajas auxiliares de carreteras, pistas y ferrocarriles, en las que se realizarán aclaros, limpiezas, desbroces y podas; conectando entre sí áreas de cultivo, pastizales, zonas de acampada, etc., y formando una red con carreteras y otras barreras naturales. Las fajas de suelo desnudo se reservarán únicamente para la protección de núcleos habitados.

La superficie que se protegerá con estos trabajos no deberá ser inferior a 40 hectáreas y se dará preferencia a masas arboladas contiguas a extensas zonas de matorral.

Para la concesión de subvenciones tendrán preferencia las peticiones comunitarias, y, dentro de ellas, las que afecten a la totalidad de los montes de un determinado lugar o parroquia.

c) Para la reducción del problema de los fuegos intencionados, el Servicio Provincial del ICONA deberá mantener informado al Gobierno Civil de las causas estimadas de los incendios que se vayan produciendo, a efectos de identificación y persecución de los causantes.

d) Para la reducción del problema de los incendios producidos por cigarrillos arrojados por automovilistas, el Servicio

Provincial del ICONA se dirigirá al Gobierno Civil para recabar la intervención de la Guardia Civil de Tráfico en la prevención de esta negligencia, conforme al artículo 137 del Reglamento de Incendios Forestales.

Segundo.—Su financiación en los conceptos a cargo de ICONA, queda supeditada a las disponibilidades presupuestarias del Instituto, que dará prioridad a las actuaciones previstas en el plan, teniendo en cuenta la necesaria protección de todos los montes del territorio nacional.

Tercero.—Para promover la financiación de los conceptos correspondientes a otras Entidades y personas, el Servicio Provincial del ICONA enviará copia del plan al Gobierno Civil y a la Diputación Provincial recabando su colaboración.

Cuarto.—Teniendo en cuenta la distribución de la propiedad es aconsejable que durante la ejecución del plan se trate de equilibrar la aportación de los distintos propietarios y Entidades interesadas para conseguir un reparto equitativo de las cargas frente a un problema que afecta a toda clase de personas.

Quinto.—De acuerdo con el artículo 41 del Reglamento de Incendios Forestales, el Servicio Provincial del ICONA, teniendo en cuenta el plan general de Defensa, propondrá los perímetros forestales en los que deban aplicarse medidas preventivas concretas, señalando las condiciones técnicas mínimas que deben cumplir. Una vez aprobada dicha propuesta por esta Dirección se pondrá en conocimiento de los propietarios incluidos en cada perímetro, mediante comunicación a los Ayuntamientos respectivos para que procedan a presentar las Memorias o proyectos de ejecución, de acuerdo con el artículo 42 del Reglamento de Incendios Forestales.

El Servicio Provincial del ICONA redactará los proyectos relativos a montes a cargo del Instituto.

Sexto.—Las subvenciones previstas para realización de estos trabajos se aplicarán de acuerdo con lo previsto en dicho Reglamento y en el citado Real Decreto 1777/1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de mayo de 1980.

LAMÓ DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

12890 *ORDEN de 2 de mayo de 1980 por la que se aprueba el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de Orense.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en relación con el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de Orense redactado por el Servicio Provincial del ICONA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.º del Real Decreto 1777/1979, de 22 de junio, por el que se declaraba zona de peligro a una serie de municipios de dicha provincia,

Este Ministerio ha resuelto lo que sigue:

Queda aprobado el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de Orense para el período 1980-1984, con el siguiente condicionado:

Primero.—En la ejecución del plan se tendrá en cuenta:

a) Para las actuaciones de educación y propaganda se deberá considerar de modo preferente la colaboración con el Servicio de Extensión Agraria.

b) En los trabajos de ordenación de combustible se evitará en lo posible la apertura de fajas cortafuegos de suelo desnudo, orientándolos hacia el acondicionamiento de áreas cortafuegos que incluyen apertura de pista o sendas, fajas auxiliares de carreteras, pistas y ferrocarriles, en las que se realizarán aclaros, limpiezas, desbroces y podas; conectando entre sí áreas de cultivo, pastizales, zonas de acampada, etc., y formando una red con carreteras y otras barreras naturales. Las fajas de suelo desnudo se reservarán únicamente para la protección de núcleos habitados.

La superficie que se protegerá con estos trabajos no deberá ser inferior a 40 hectáreas y se dará preferencia a masas arboladas contiguas a extensas zonas de matorral.

Para la concesión de subvenciones tendrán preferencia las peticiones comunitarias, y, dentro de ellas, las que afecten a la totalidad de los montes de un determinado lugar o parroquia.

c) Para la reducción del problema de los fuegos intencionados, el Servicio Provincial del ICONA deberá mantener informado al Gobierno Civil de las causas estimadas de los incendios que se vayan produciendo, a efectos de identificación y persecución de los causantes.

d) Para la reducción del problema de los incendios producidos por cigarrillos arrojados por automovilistas, el Servicio Provincial del ICONA se dirigirá al Gobierno Civil para recabar la intervención de la Guardia Civil de Tráfico en la prevención de esta negligencia, conforme al artículo 137 del Reglamento de Incendios Forestales.

Segundo.—Su financiación en los conceptos a cargo de ICONA, queda supeditada a las disponibilidades presupuestarias del Instituto, que dará prioridad a las actuaciones previstas